Señores

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXPROPIACIÓN

**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

**DEMANDADO:** INDETERMINADOS-HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL

**RADICADO:** 110013103043-2023-00071-00

**ASUNTO: PRESENTACIÓN EXCUSA FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE CURADURIA AD-LITEM.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por su despacho mediante auto, a través del cual resolvió designar al suscrito como curador *ad lítem* dentro del proceso en referencia, respetuosamente procedo a **EXCUSARME FRENTE** **A LA DESIGNACIÓN DE CURADURIA AD-LITEM,** con la finalidad de no aceptar el cargo encomendado, lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones.

1. **PROCEDENCIA DE LA EXCUSA FRENTE A LA DESIGNACIÓN COMO DE CURADOR AD-LITEM**

Frente a la procedencia de la excusa frente a la designación como curador Ad- Lítem, el inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en relación a la designación del curador Ad-lítem, establece lo siguiente:

*“Artículo 48. Designación*

*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(…)*

*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,* ***salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio****. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, mediante sentencia STC3956-2020 proferida por el Honorable Corte Suprema de Justicia – Sede Tutela, aclara el alcance de la excusa de que trata el artículo 48 del Código General del Proceso antes descrita y la Ley 1123 de 2007, en cuanto la expresión “defensor de oficio” establece lo siguiente:

*En suma, el “curador ad litem” y el “apoderado de pobre” son instituciones que se enmarcan en la función social de solidaridad que pregona la vocación de la abogacía, de las que se desprenden más diferencias que similitudes, últimas dentro de la que se encuentra desarrollar una defensa técnica de forzosa aceptación y desempeño,* ***de la que el designado solo se podrá excusar si acredita que está inmerso en alguno de las causales que contiene la Ley 1123 de 2007*** *para tal tipo de encargos* ***y el límite máximo de 5 procesos en los que funja con cualquiera de esas dos condiciones****, ante cualquier autoridad del país.*

De conformidad con lo anterior, la excusa que se pretende presentar con el presente memorial resulta oportuna y procedente.

1. **SUSTENTACIÓN DE LA EXCUSA PRESENTADA**

Juzgado Cuarenta Y tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C, mediante Auto del 4 de febrero de 2025, enviado el día 11 de febrero de 2025 al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), me notifica la designación como curador Ad-litem del proceso de la referencia. No obstante, y de conformidad con la excepción prevista en el artículo 48 del Código General del Proceso, presento excusa con el fin de no aceptar el cargo encomendado como curador *Ad-lítem*, toda vez que, me encuentro actualmente actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, los cuales me permito describir de la siguiente manera:

* Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

Rad: 110013105023-2016-00677-01

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Curador Ad- Lítem: Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.

* Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Pereira, Risaralda

Rad: 660013103003-2022-00248-00

Referencia: Verbal

Curador Ad- Lítem: Jorge Enrique Agudelo Gómez

* Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Rad: 760012331000-2009-00304-00

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Curador Ad-Lítem: Luis Carlos Charria

* Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad: 110014003038-2022-00693-00

Referencia: Verbal de Pertenencia

Curador Ad- Lítem: Personas Indeterminadas.

* Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad:  110013103043-2023-00107-00

Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia

Curador Ad- Lítem: Herederos indeterminados.

* Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad:  110013103043-2021-00470-00 (Pendiente aceptación excusa)

Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia

Curador Ad- Lítem: Herederos indeterminados.

* Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad:  110013103047-2021-00082-00 (Pendiente aceptación excusa)

Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia

Curador Ad- Lítem: Herederos indeterminados.

* Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad:  110013103047-2022-00157-00 (Pendiente aceptación excusa)

Referencia: Proceso Divisorio

Curador Ad- Lítem: Herederos indeterminados.

* Juzgado Cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad:  110013103047-2021-00330-00 (Pendiente aceptación excusa)

Referencia: Proceso de Expropiación

Curador Ad- Lítem: Herederos indeterminados.

Con fundamento en lo anterior, solicito sea aceptada la excusa presentada y consecuentemente solicito respetuosamente al Despacho que ordene mi relevo de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, en el que en su último párrafo se indica “*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,* ***se excuse de prestar el servicio****, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista,* ***será relevado inmediatamente***”. Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos.

1. **ANEXOS**

* Auto de designación de Curador en el proceso 2023-00107-00 y no aceptación de excusa.
* Oficio de designación de Curador en el proceso 2022-00693-00 y auto no acepta excusa.
* Oficio de designación de Curador en el proceso 2009-00304-00, auto rechaza justificación y ordena notificarse.
* Oficio de designación de Curador en el proceso 2022-00248-00 y aceptación de curaduría.
* Oficio de designación de Curador en el proceso 2016-00677-01 y auto no acepta justificación.
* Oficio de designación de Curador en el proceso 2021-00470-00.
* Auto de designación de curador en el proceso 2021-00330-00
* Auto de designación de curador en el proceso 2022-00157-00
* Auto de designación de curador en el proceso 2021-00082-00

1. **NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi representada, en la Cra 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,

Diagrama

Descripción generada automáticamente con confianza media

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.